Reunidos en Junta de Jueces de Familia, Tutelas e Incapacidades del Partido Judicial de Murcia en el día de hoy 18/03/2.020, a las 13:30 horas, los Titulares de los Juzgados de Instancia nº3, nº9 y nº 15 de Murcia, Dª. Nuria de las Heras Revilla (actuando como Secretaria de la Junta), D. Juan Jose Oliver Barnés y D. Julio Hernandez Pascual, junto con el Decano, D. Lorenzo Hernando Bautista y, a la vista de la excepcional situación existente en este momento, ante las innumerables consultas telefónicas recibidas en relación a la ejecución del régimen de custodia y visitas vigente en los correspondientes procedimientos, han considerado adecuado unificar criterios sobre esta materia, para el supuesto de falta de acuerdo entre las partes y, celebrar la Junta de Jueces, en la que tras la consiguiente deliberación, ponderando los principios de cumplimiento de las resoluciones judiciales y adecuación a las medidas de salud pública ACUERDAN

 1) En los casos tanto de custodia compartida como de custodia exclusiva se deberán efectuar los cambios en las fechas que correspondan arbitrando, en su caso, la forma en que el menor resulte menos expuesto al coronavirus Covd.19, pudiendo las partes de común acuerdo flexibilizar y adaptar las visitas a estas circunstancias por el interés superior de sus hijos y de forma provisional en tanto se mantenga esta excepcional situación.

 2) Las entregas y reintegros de los menores que estuvieran establecidas efectuar en el centro escolar respectivo, tendrán lugar en el domicilio del progenitor en cuya compañía se encuentran los menores en dicho momento, siendo encargado de entregar y reintegrar a los menores el progenitor a quien corresponda, no pudiendo delegar en familiares y/o terceras personas de su confianza y, velando en todo momento por el cumplimiento de las medidas excepcionales del estado de alarma acordadas y, de la forma en que el menor resulte menos expuesto al coronavirus Covd.19.

 3) Las visitas tuteladas en el Punto de Encuentro Familiar (P.E.F.) de Murcia están suspendidas por el referido centro.

 4) La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la necesidad del desplazamiento.

 5) Finalmente, se pone de manifiesto a los progenitores implicados en estas medidas que la situación excepcional en la que se encuentra el país y que afecta a la Administración de Justicia y a la jurisdicción de familia en particular por su especial naturaleza, no debe servir de excusas ni amparar (salvo supuestos excepcionales y que en su caso se deberían justificar adecuadamente) el incumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones judiciales, pudiendo las partes de común acuerdo flexibilizar y adaptar las visitas a estas circunstancias por el interés superior de sus hijos y de forma provisional en tanto se mantenga esta excepcional situación.

6) Se acuerda remitir copia al Real e Ilustre Colegio de Abogados de Murcia para su difusión entre sus colegiados. Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Junta, de la que se levanta la presente Acta suscrita por el Ilmo. Magistrado Decano y Secretaria de la Junta, actuando como tal, la Magistrada del Juzgado de Familia nº3 de Murcia.